

## A LA JUNTA DIRECTIVA DE AECAR

El Comité Disciplinario de AECAR compuesto por Don Carlos Gómez Ambrosio, Don Javier García Collado y Don Miguel Almagro Moreno han procedido al análisis y estudio de la documentación aportada consistente en 6 documentos y que se da por reproducida respecto de los incidentes habidos durante la celebración de la prueba del Campeonato de Catalunya de 1:8 TT Eco & Nitro del día 22 de Abril de 2018 en Sta. Oliva.

Han sido oídos los dos principales intervinientes en estos hechos, Don Alex Martínez Fole y Don Jaume Figuls Tome, siendo que no solo el TTC recoge la versión de cada uno de ellos sino que ambos dos se han expresado al respecto libremente y por separado ejemplar.

Para la apreciación de los hechos probados y las circunstancias de los mismos se han tenido en cuenta los 6 documentos citados y ello, en resumen, de la siguiente forma:

### **Del Documento 1.- Exposición de los hechos del TTC :**

Este documento básicamente señala las dos versiones, las de las dos intervinientes principales.

EL TTC no señala como probado NINGUN HECHO, aunque dan más veracidad a la versión del sr. Figuls, lo único que se parece que se puede apuntar de esa recopilación es que sí que ha habido un enfrentamiento entre los dos pilotos y que ha podido haber una agresión de uno a otro.

### **Del Documento 2.- Declaración de FIGULS (AECAR J.Figuls)**

Jaume Figuls Tome declara que *"Recibí numerosos empujones y abucheos por parte de todos ellos, seguidos por un manotazo/puñetazo del propio Alex Martínez Fole que acabó con mis gafas partidas en un golpe limpio"*

Siendo entonces que, según Figuls, no fue solo Alex Martínez Fole quien realiza la agresión aunque si que identifica a Alex Martínez Fole como la persona que ejerce violencia física sobre su persona.

A destacar que no hubo ninguna penalización ni advertencia en el pódium por posibles lances de carrera en esa final y que después, al parecer, tampoco hubo ningún comunicado oficial durante más de 3 horas.

### **Del Documento 3.- Varios Mails**

La Declaración del Sr.G. aun siendo clara, no se puede considerar como imparcial del todo.

La Declaración del Sr.C. no le hace ningún favor a un responsable de una prueba, no aclarando nada.

### **Del Documento 4.- Apelación de Alex Martínez Fole**

En ella el Sr. Martínez Fole admite que actuó físicamente respecto del Sr. Figuls al decir "lo aparté por temer por mi integridad física."

Pide proporcionalidad, entiende que el conflicto fue causado por ambas partes y alega un arrepentimiento espontaneo y disculpas pedidas por su parte al TTC que no constan.

### **Del Documento 5.- Aclaración a la actuación del TTC**

De esta aclaración no queda claro si Don Jaume Figuls Tome quiso reclamar, no queda claro si Don Alex Martínez Fole pidió disculpas, parece que en el TTC si quisieron terminar el tema descalificando de la carrera a Alex Martínez Fole, pero, al parecer, días después y no durante o al final de la prueba.

### **Del Documento 6.- ODT firmado por el Sr. C.**

El Sr.C. es socio del Club Organizador. Responsable de la Inspección Técnica de la prueba. Da un relato de hechos alejado de una realidad ya probada por las declaraciones de los directamente implicados.

A la vista de las pruebas aportadas, se formula **Pliego de Cargos** contra los asociados Don Jaume Figuls Tome y Don Alex Martínez Fole al considerar probado que:

**PRIMERO.-** Ambos participaron en un enfrentamiento verbal durante y con posterioridad inmediata a la celebración de la segunda final A de Eléctricos de la citada prueba.

**SEGUNDO.-** Don Alex Martínez Fole agredió físicamente a Don Jaume Figuls Tome.

Siendo que ambos hechos son constitutivos de infracción.

De la **primera infracción**, que se considera una **infracción leve** de las recogidas en el artículo 6.1.i), “la ligera incorrección con el público, compañeros o subordinados” **son responsables como autores ambos asociados** y como sanción para ambos se propone la recogida en el artículo 7.A.2) “Amonestación pública, según la gravedad del caso y la concurrencia, o no, de circunstancias modificativas de la responsabilidad.” En este caso: **Amonestación Pública.**

De la **segunda infracción** que se considera una **infracción grave** de las recogidas en el artículo 6.2.e), “los comportamientos agresivos y antideportivos de los socios cuando se dirijan a los jueces o técnicos y otros miembros oficiales de la competición durante la misma, a otras deportistas, al público o a directivos, en el ámbito asociativo”, **se considera responsable en concepto de autor a Don Alex Martínez Fole** existiendo el enfrentamiento previo como circunstancia concurrente. Como sanción se propone la recogida en el artículo 7.b.4) “Privación de acceder a los recintos donde se desarrollen actividades de AECAR por un periodo máximo de un año.” Siendo que en este caso concreto a la vista de las circunstancias se proponen **6 meses de privación de acceso a los recintos donde se desarrollen actividades de AECAR.**

Así mismo se propone que esta Sanción de privación de acceso durante 6 meses **quedará en SUSPENSIÓN CONDICIONAL durante un periodo del doble de la duración de la sanción propuesta, esto es, 12 meses**, siendo que la comisión de cualquier infracción por parte del autor en cualquier momento de dicho periodo dará lugar a la aplicación inmediata de la sanción que queda en suspenso.

En Bilbao, Alicante y Cádiz a Siete de Mayo de Dos Mil Dieciocho.